



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00161-2006-PA/TC
TACNA
DIOMEDES ACERO MAMANI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Diomedes Acero Mamani contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 107, su fecha 14 de noviembre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene a la emplazada lo reponga en su cargo de operador de máquina pesada, en mérito a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N.º 24041, toda vez que en su condición de técnico habría desarrollado labores de carácter permanente y continua durante más de un año.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4000001

EXP. N.º 00161-2006-PA/TC
AMAZONAS
DIOMEDES ACERO MAMANI

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)